

ORDEN DE SERVICIO No 200 - 2013

No. de la Orden	200	Fecha:	04/04/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	PCA PROYECTISTAS CIVILES ASOCIADOS S.A.S	NIT o C.C	860.502.032-0
Dirección	CRA 7 No 75-51 Piso 3	Teléfono	5190905

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a realizar todos los cálculos estructurales y diseño de elementos constructivos estructurales para los elementos arquitectónicos complementarios aprobados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, documentos que han de complementar la información para radicación en Curaduría Urbana del proyecto total de reforzamiento estructural del edificio BIC del ICFES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a 1. Realizar todos cálculos estructurales y diseño de elementos constructivos estructurales para los elementos arquitectónicos complementarios aprobados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (se incluye el diseño de un tanque de agua potable); todos los elementos están inventariados en el "Listado de elementos arquitectónicos y de agua potable para cálculo estructural" y que hacen parte de la Cotización 087 13 del 25 de febrero de 2013 (el material para los cálculos en las obras será concreto reforzado). 2.El contratista debe entregar las memorias de cálculo, los planos de diseño de los elementos estructurales de todos aquellos componentes necesarios para garantizar la estabilidad estructural de vanos nuevos, modificación de vanos, eliminación de muros antiguos, construcción de tanque de agua potable subterráneo, y de todos los elementos de listado de inventario entregado. El diseño debe incluir el diseño y cálculo de dinteles y jambas y lo que a criterio de ingeniería se requiera para cumplir la NSR10 y la estabilidad de las obras. 3. Suministrar la documentación necesaria de soporte que se exija a nivel de trámite de curaduría urbana para los elementos diseñados. 4. Desarrollar el objeto del contrato con profesionales idóneos para tal fin. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 6. Responder por todo acto, omisión o negligencia de sus empleados y de toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 7. Presentar las facturas correspondientes al servicio prestado, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normatividad actual. 8. Cumplir con sus

JBC

ORDEN DE SERVICIO No 200 - 2013

	obligaciones de pago de salarios, seguridad social y parafiscales. 9. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar los planos de localización de los elementos arquitectónicos, del tanque de agua potable, y detalles arquitectónicos (formato AUTOCAD). 2. Suministrar al contratista toda la información e instrucciones que se requieran para la correcta ejecución del contrato, siempre y cuando no correspondan a obligaciones del contratista. 3. Ejercer la supervisión con el fin de que se cumplan el objeto y las obligaciones estipuladas en el contrato, así como las condiciones de la oferta del contratista. 4. Revisar y aprobar los entregables, verificando que cumplan con la calidad pactada. 5. Pagar oportunamente el valor acordado como contraprestación del servicio. 6. Las demás que se generen con ocasión del contrato.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será de 45 días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.280.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor total del contrato en un único pago contra entrega del documento con todos los cálculos del diseño requerido. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 461 de 2013
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo de TITO VARELA VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.540.219 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del

Jove

ORDEN DE SERVICIO No 200 - 2013

	<p>CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL</p>

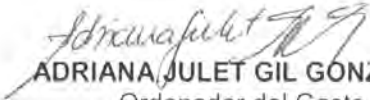
Jose

ORDEN DE SERVICIO No 200 - 2013

	<p>CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soportan.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

J. J. J.

ORDEN DE SERVICIO No 200 - 2013

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden, la requisición y documentos del contratista.</p>
<p style="text-align: center;">En constancia firma</p>	
<div style="text-align: center;">  ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto </div>	

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO